SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Y demas Justicias, Ministros y Personas de todas las
Ciudades y Villas de las Caveras de Partido de estos
mis Reynos y Señorios, a quien lo que, ô queda tocar
lo Resuelto en el citado Real Decreto de veinte y
nueve de Abril de este año, Cumplan enteramente
lo que ba expuesto y lo que en razon de ello de ley
previniese por dha mi Real Junta = Y ordeno con
Especialidad a todas las Justicias de las Ciudades
Villas y Lugares que gozasen de Arbitrios, Condu-
zcan previamente el Importe de el referido qua-
tro por ziento del total de ellos y servicios a las
Caveras de partido del tiempo que lo hacen de sus
Contribuciones, empezando su exaccion desde el
referido dia veinte y nueve de Abril proximo pa-
sado, y a los Governadores Intendentes y Corregido-res
quedan de esa Ciudad el que dhas Justicias y que
blos lo Cumplan; como tambien su Recaudo
Capitales entregandolo a la persona que la dha
Junta se nombrase en cada partido, ó probin-
cia y que asi mismo todas las referidas Ciu-
dades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Se-
ñorios que gozaren Arbitrios, ó que los obtuvieren
en adelante, y den sean Impuestos sobre
Valdios, tierras Realengas, ó en otra qualquie-
ra especie a cuidar con las quentas de ellos
a la Contaduria de la expresada mi Junta don-
de deveran presentarlas, con testimonio de sus
facultades desde el tiempo, que hubieren dexado
de darlas y en lo subcesivo de dos en dos años